

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PE/INS, que aprueba delegación de facultades durante el Año Fiscal 2024, a diversos órganos del Instituto Nacional de Salud**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 016-2024-PE/INS**

Lima, 26 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente con registro N° 823-2024 que contiene el Oficio N° 037-2024-CG-UE004/INS del Coordinador General de la Unidad Ejecutora 004 del Instituto Nacional de Salud; la Nota Informativa N° 027-2024-OAJ/INS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud y la Resolución Jefatural N° 167-2023-J-OPE/INS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud se establece la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Salud;

Que, el literal w) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS, dispone que son funciones de la Presidencia Ejecutiva delegar las funciones no privativas de la presidencia ejecutiva cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios, dentro de los límites legales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 78.1 del artículo 78 que, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, en el marco de la normativa antes señalada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PE/INS de fecha 4 de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de enero de 2024, se aprueba una delegación de facultades durante el Año Fiscal 2024, a diversos órganos del Instituto Nacional de Salud, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa del Instituto Nacional de Salud;

Que, conforme a los documentos de vistos se ha sustentado la necesidad de modificar los alcances de la delegación de facultades, con la finalidad de optimizar la gestión del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, 25 departamentos", a cargo de la Unidad Ejecutora 004. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública en el Pliego 131 – Instituto Nacional de Salud; así como precisar los alcances de las facultades delegadas en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Administración;

Con los vistos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS; y, así como en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del artículo 5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PE/INS, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Delegación de facultades a el(la) Jefe(a) de la Oficina de Administración

Delegar durante el Año Fiscal 2024, a el(la) Jefe(a) de la Oficina de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001. Instituto Nacional de Salud, las siguientes facultades:"

Artículo 2.- Incorporar el artículo 8-A en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PE/INS, en los siguientes términos:

"Artículo 8-A.- Delegación de facultades a el(la) Coordinador(a) General de la Unidad Ejecutora 004. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública

Delegar durante el Año Fiscal 2024, a el(la) Coordinador(a) General de la Unidad Ejecutora 004. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, la siguiente facultad:

a) Aprobar el expediente técnico o documentos equivalentes del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia 25 departamentos", con CUI N° 2502896, a cargo de la Unidad Ejecutora 004. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, conforme al marco normativo vigente."

Artículo 3.- Precisar que los demás extremos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PE/INS mantienen su plena vigencia.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JAVIER SUAREZ MORENO
Presidente Ejecutivo

2257164-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, durante el periodo del 4 de febrero al 30 de abril de 2024

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2024-OS/GRT**

Lima, 30 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (en adelante "MCTER") destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MINEM") en el Programa Anual de Promociones, hasta un máximo de 180 millones de soles anuales, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM, se establece que, en tanto no se apruebe un nuevo Programa Anual de Promociones, se destinará al MCTER por mes, el cociente de dividir el monto establecido en el último Programa Anual de Promociones entre doce. En ese sentido, considerando que, el último Programa Anual de Promociones ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM-DM, y que en el mismo se destinó un total de S/180 000 000.00 para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER, corresponde que las compensaciones se realicen teniendo en cuenta dicho monto;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, tomando en cuenta lo indicado en el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley N° 30468. Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley N° 30468 establece que Osinermin determine trimestralmente los montos mensuales que el MINEM debe transferir a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el MINEM en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución N° 175-2016-OS/CD, Osinermin aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante, "Procedimiento"), en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá el periodo del 04 de febrero al 30 de abril de 2024. Adicionalmente, la presente resolución también establece las fechas en las que el MINEM realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 058-2024-GRT y el Informe Legal N° 557-2023-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas

de Osinermin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, para el caso de la empresa Electro Ucayali, debido a la variación tarifaria por la entrada en vigencia del VAD 2023-2027, los montos transferidos para la compensación de los meses de setiembre, octubre y noviembre 2023 resultaron superiores al monto utilizado para la compensación, en el mismo periodo. El monto transferido fue S/ 1 887 748,29 y el monto utilizado fue S/ 1 386 778,18 arrojando un saldo de S/ 500 970,11. Debido a que para el presente trimestre del 04 de febrero al 30 de abril del 2024 se prevé un uso de la compensación de S/ 131 357,31, la empresa debe devolver el saldo de S/ 369 612,80 (S/ 500 970,11- S/ 131 357,31), al fondo del FISE.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias

Aprobar el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresas	Periodo: (Del 04 de febrero al 30 de abril de 2024)			Total trimestre (S/.)
	Fecha límite de las transferencias			
	15/03/2024	15/04/2024	15/05/2024	
Adinelsa	2,913,247.34	2,913,247.34	2,913,247.34	8,739,742.03
Chavimochic	55,304.67	55,304.67	55,304.67	165,914.00
Coelvisac	49,636.72	49,636.72	49,636.72	148,910.15
Edelsa	31,493.13	31,493.13	31,493.13	94,479.38
Egepsa	73,253.97	73,253.97	73,253.97	219,761.92
Eilhicha	43,187.67	43,187.67	43,187.67	129,563.00
Electro Oriente	1,104,274.97	1,104,274.97	1,104,274.97	3,312,824.91
Electro Pangoa	54,400.05	54,400.05	54,400.05	163,200.14
Electro Puno	2,026,105.10	2,026,105.10	2,026,105.10	6,078,315.29
Electro Sur Este	2,874,972.75	2,874,972.75	2,874,972.75	8,624,918.25
Electro Tocache	555,896.82	555,896.82	555,896.82	1,667,690.45
Electrocentro	5,088,701.52	5,088,701.52	5,088,701.52	15,266,104.57
Electronoroeste	1,522.52	1,522.52	1,522.52	4,567.57
Electrosur	1,343.89	1,343.89	1,343.89	4,031.67
Emsemsa	22,915.76	22,915.76	22,915.76	68,747.29
Emseusa	100,768.33	100,768.33	100,768.33	302,304.99
Esempat	42,226.29	42,226.29	42,226.29	126,678.87
Seal	2,899.00	2,899.00	2,899.00	8,697.00
Sersa	81,053.77	81,053.77	81,053.77	243,161.32

Artículo 2.-Devolución de Transferencias al FISE.

Disponer que la empresa Electro Ucayali deposite al fondo del FISE el saldo en su poder de S/ 369 612,80 en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 3.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, efectuar las transferencias indicadas en el artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones 2023, aprobado con Resolución Ministerial N° 072-2023- MEM/DM.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 058-2024-GRT y el Informe Legal N° 557-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

2257487-1

Declaran fundado y fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2024-OS/GRT

Lima, 29 de enero de 2024

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, la Ley N° 31688 creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023 (en adelante "Ley 31688");

Que, mediante la Resolución N° 089-2023-OS/GRT (en adelante "Resolución 089"), publicada el 16 de diciembre de 2023, se aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad creado mediante la Ley 31688; la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como los montos que las empresas de distribución eléctrica deben devolver al Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 08 de enero de 2024, Electro Sur Este S.A.A (en adelante "ELSE"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 089;

2. PETITORIO

Que, ELSE solicita se reconsidere y reevalúe la cantidad de suministros aprobados como usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad, de acuerdo a lo siguiente:

2.1 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con el código 8 referido a nombre de usuario asociado al suministro describe un nombre comercial;

2.2 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con el código 70 referido a usuario con más de un (1) predio o suministro;

2.3 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con los códigos del 46 al 57 referidos a consumos de energía declarados diferentes a los reportados en la base de datos del FOSE;

2.4 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con el código 88 referido al monto solicitado como subsidio es mayor a la deuda del mes;

2.5 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con el código 92 referido al consumo promedio anual reportado no coincide con el consumo mensual reportado en la Base de Datos del FOSE;

2.6 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con el código 96 referido al consumo promedio de verano reportado no coincide con el consumo mensual reportado en la Base de Datos del FOSE;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS OSINERGMIN**3.1 Sobre el código de observación 8 referido a nombres comerciales****Argumentos de ELSE**

Que, la recurrente menciona que en el código de observación 8, los 29 suministros corresponden a casos donde el apellido del cliente es "PARQUE" evidenciándose que no describen un nombre comercial;

Análisis de Osinergmin

Que, se debe considerar que el error material será procedente siempre que su corrección no implique el cambio de lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en base a lo anterior según la información presentada como sustento de los 29 casos se observó que en 23 casos el nombre de los usuarios no está asociado a nombres comerciales sino a personas naturales. Por otro lado, los 6 casos restantes, se ha corroborado que los nombres de los usuarios están referidos a usuarios residenciales;

Que, en consecuencia, corresponde que se incluya a los 29 suministros en la lista de beneficiarios y se reconozca los montos de su aplicación;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado este extremo del petitorio;

3.2 Sobre el código de observación 70 referido a usuarios con más de un predio o suministro por supuesta homonimia**Argumentos de ELSE**

Que, la recurrente expresa que si la depuración de usuarios por restricciones señaladas en el numeral 3.5 de la Ley 31688 no es objetiva, se estaría vulnerando y afectando los derechos de los usuarios en situación vulnerable. Siendo ello así refiere que en el código de observación 70 se identifica 187 suministros con el mismo nombre, pero diferentes números de DNI, así como 419 casos de dos o más suministros con el mismo nombre, pero sin registro alguno de DNI en el sistema comercial, más aún siendo predios que se encuentran en distintas direcciones, provincias y distritos;

Que, alcanza un listado como medio probatorio para acreditar la existencia de homonimia a 187 casos de suministro. De igual manera alcanza un listado de 419 casos de 2 o más suministros que cuentan con el mismo nombre en el listado, pero añade la empresa que referidos casos no tienen el DNI registrado en su sistema comercial; por lo que no se puede aseverar que se trata del mismo titular;

Análisis de Osinergmin

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27411, Ley que Regula el Procedimiento en los Casos de Homonimia, preliminarmente se considera que existe homonimia cuando una persona tiene los mismos nombres y apellidos de otra. En ese sentido, la referida norma prevé